

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Juan Pablo Pabón Ortiz y otros
Demandado	Jaime Alberto Pabón Pulgarín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00314 00
Providencia	Corre traslado de dictamen pericial

Mediante auto del 16 de marzo de 2023 se requirió a la apoderada judicial de los demandados para que en el término de ejecutoria allegara las declaraciones e informaciones de que trata el art. 226 del C.G.P. con respecto al dictamen pericial que presentó.

La profesional del derecho NO dio cumplimiento al requerimiento, lo cual no es motivo para rechazar el dictamen pericial tal como lo establece la sentencia STC2066-2021 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

En atención de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se garantizará a los demandantes el derecho de contradicción del dictamen que ha sido presentado por su contraparte, motivo por el cual se concederá el traslado del mencionado documento, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Obviamente, como la parte demandante ya presentó un dictamen pericial, no podrá presentar uno nuevo como lo señala el ya citado artículo 228, sino que únicamente dispone la posibilidad de solicitar la comparecencia del perito autor del dictamen que se le aduce.

Igualmente, una vez más se advierte que el 4º inciso del artículo 228 del C. G. del P., establece que en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, quien dispone de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto para ejercer su derecho de defensa y contradecirlo si así lo precisa, con la limitación expuesta en la parte considerativa de este auto.

No obstante, se advierte a la apoderada de la parte actora que puede acogerse a los avalúos presentados por la parte demandada, si así lo considera.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4439cadb05d3a58430b732d650f6f510e30f1d36b71273b22b7e38e0ae1d23**

Documento generado en 26/04/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>